

Ref.: Expte. N° 17568/22.-

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** MODIFÍQUESE el texto del Artículo 12º punto 8) a) inciso 3) y del punto 8) b) inciso 3) del Capítulo VIII “DERECHOS DE OFICINA Y VARIOS” de la Ordenanza Tributaria Nro. 5960/2021, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

<b>8</b>	<b>a</b>	<b>Nuevos barrios o ampliación de los existentes - proyectos urbanísticos, Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales</b>	
	<b>3</b>	Arancel máximo a ser abonado en concepto de “análisis y evaluación de estudio de impacto ambiental” previsto en el anexo II apartado II de la ley N° 11.723. Deberá presentarse “presupuesto y cómputo de obra” según lo establece el artículo 121º de la ordenanza fiscal. El arancel mencionado deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$ 8.538.750,00
	<b>b</b>	<b>Centros turísticos y Comerciales, deportivos, campamentos y balnearios; Cementerios convencionales y cementerios parques; Estaciones de servicio, Depósitos, Logísticas, Comercios e Industrias y otras actividades que a criterio del D.E. generen impactos ambientales significativos</b>	
	<b>3</b>	Arancel máximo a ser abonado en concepto de “análisis y evaluación de estudio de impacto ambiental” previsto en el anexo II apartado II de la ley N° 11.723. Deberá presentarse “presupuesto y cómputo de obra” según lo establece el artículo 121º de la ordenanza fiscal. El arancel mencionado deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$ 4.269.375,00

**ARTÍCULO 2º:** MODIFÍQUENSE los valores del Artículo 14º PUNTO B) Inciso 9) GRANJA EDUCATIVA, punto f) “JUEGOS DE AIRE –ENTRADA y el Inciso 19) “POR EL ALQUILER

DE PREDIOS DADOS EN COMODATO AL MUNICIPIO” del Capítulo X “DERECHOS POR USO DE PLAYAS, RIBERAS, CURSOS NAVEGABLES, MERCADO DEL DELTA Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES” de la Ordenanza Tributaria Nro. 5960/2021, los que quedarán fijados en los siguientes importes:

<b>9</b>	<b>GRANJA EDUCATIVA</b>	
	<b>f</b>	Juegos de aire, entrada, hasta: <span style="float: right;"><b>\$ 1650,00</b></span>
<b>19</b>	Por el alquiler de predios dados en comodato al municipio hasta	<b>\$ 1.150.000,00</b>

**ARTICULO 3º:** MODIFÍQUESE el texto del Artículo 23º Puntos L, M, N, O, P, Q, R y T del Capítulo XIII “DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” de la Ordenanza Tributaria Nro. 5960/2021, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

L	Reuniones bailables, de entretenimientos y similares, sobre valor básico de las entradas, <b>hasta</b>	15%
M	Entradas a confiterías y locales bailables, sobre el valor neto de las entradas, es decir, deducidos los demás gravámenes, en tanto no cuenten con habilitación definitiva, <b>hasta</b>	15,50%
N	Entradas de ferias, kermeses, etc. sobre el valor de las entradas, <b>hasta</b>	15,50%
O	Entradas a exposiciones de cualquier tipo, sobre el valor de las entradas, <b>hasta</b>	15,50%
P	Jineteadas, domas y/o festivales folklóricos, sobre el valor de las entradas, <b>hasta</b>	15,50%
Q	Espectáculos deportivos no gratuitos, fútbol, box, básquet, carreras de cualquier tipo y otros, sobre el valor de las entradas, <b>hasta</b>	15,50%
R	Entradas a cinematógrafos, sobre el valor básico de las entradas en tanto no cuenten con la habilitación definitiva, <b>hasta</b>	9%
T	Espectáculos artísticos, teatrales, musicales, etc., en el Teatro Municipal sobre el valor de las entradas vendidas, descontando los importes abonados a la asociación de actores y compositores, <b>hasta</b>	12%

**ARTICULO 4º:** MODIFÍQUESE el texto del Artículo 28º Puntos 1, 2, 3 y 7 del Capítulo XVII “TASA POR SERVICIOS VARIOS” de la Ordenanza Tributaria Nro. 5960/2021, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1	Por cada vehículo de micro, ómnibus, camiones de carga y/o acoplados y semi remolques en depósito, detenidos por infracción a las Ordenanzas municipales, sus propietarios pagarán, por día, <b>hasta</b>	<b>\$ 3.285,00</b>
---	---	--------------------

2	Por cada vehículo automotor en depósito detenido por infracción a las Ordenanzas municipales, sus propietarios, pagarán por día, <b>hasta</b>	\$ 2.208,00	
3	Por cada moto, motocicleta o similar en iguales condiciones del inciso anterior, por día, <b>hasta</b>	\$ 1.256,00	
7	Por el acarreo de:		
	a	Cada vehículo de hasta 3.500 Kg (tres mil quinientos kilos) infractor a las leyes y ordenanzas de tránsito, retenido desde el lugar de infracción hasta el depósito, <b>hasta</b>	\$ 8.087,00
	b	Cada vehículo de más de 3.500 Kg (tres mil quinientos kilos) infractor a las leyes y ordenanzas de tránsito, retenido desde el lugar de infracción hasta el depósito, <b>hasta</b>	\$ 48.519,00

**ARTÍCULO 5°:** Incorpórese como último párrafo del artículo 28° de la Ordenanza Tributaria Nro. 5960/2021, el siguiente texto:

*“Para el caso de establecerse un importe por debajo del máximo fijado, en los casos de los puntos 1), 2), 3) y 7) del presente artículo, el Departamento Ejecutivo deberá fundamentar debidamente el motivo de la determinación del valor inferior aplicado con vistas al Concejo Deliberante”.*

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento, regístrese y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS  
----- MIL VEINTIDOS.

**Queda registrada bajo el N° 6014/22.-**

**FIRMADO:** MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)